



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Jarandilla de la Vera

Pza. Constitución, 1  
Tlfno.:927-560045 Fax: 927-560060  
correo electrónico: ayuntamientojarandilla@gmail.com

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL.**

### **Ordenanza núm. 36**

#### **Artículo 1.- Concepto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 3.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios específicos o actividades prestadas en las distintas Escuelas Municipales a que se refiere el art. 1.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

##### ***Epígrafe 1: Escuela Municipal de Música***

*Matricula: 20€*

*Música y movimiento: 15€*

*Lenguaje musical: 20€*

*Instrumentos: 20€*

Número asignaturas	Importe Total (€)	Importe Trimestral(€)
1	180	60
2	360	120
3	432	144
4	504	168

**Epígrafe 2: Escuela Municipal de Pintura**

Cuota por matricula..... --

Cuota por alumno y curso..... 20€/mensuales

**Epígrafe 3. Universidad Popular**

*Se abonarán las cuotas en función del Curso que se celebre, y en función del coste total de éste.*

**Epígrafe 4. Utilización Aulas Casa Cultura**

*En el supuesto de que se utilicen las instalaciones de la Casa de Cultura para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.*

*Epígrafe 5. Escuela de Jóvenes*

*El importe de la cuota será de 20€ por alumno y mes.*

**Artículo 4.- Obligación de pago**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Desde el momento de proceder a la matriculación en la Escuela correspondiente o cuando se inicie la actividad.

**Artículo 5.- Administración y cobranza**

*A.- Pagos periódicos por prestación de servicios:*

- a) La cuota mensual por cursos y talleres es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, cobrándose mediante domiciliación bancaria.
- b) En el supuesto de devolución del recibo objeto de la cuota a abonar, se solicitará al deudor, por una sola vez, el importe del mismo junto con los gastos bancarios ocasionados.
- c) En el supuesto de que dicho recibo no fuera abonado, se procederá a exigirlo por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades.

*B.- Pagos únicos por prestación de servicios*

1. El abono de la utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura así como las cuotas que se fijen por Cursos organizados por la Universidad Popular, se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Ayuntamiento, cuyo justificante se acompañará a la solicitud de inscripción.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **Artículo 6. Bonificaciones**

1. Gozarán de una exención del 50% de la facturación todos aquellos alumnos que en la unidad familiar estén en paro todos los integrantes de la misma o cobren solo ayudas familiares como consecuencia de la situación económica cuando se genere el recibo. Los interesados habrán de presentar en las Oficinas Municipales las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes que justifiquen la situación anterior.

2. En el supuesto de circunstancias sociales o personales especiales, los alumnos o representantes legales de los mismos, podrán solicitar del Sr. Alcalde-Presidente, la exención de la cuota o parte de la misma, que previo su estudio adoptará la Resolución más conveniente para los intereses municipales.

3. Las familias numerosas tienen derecho a una bonificación del 30% de la tarifa a aplicar anualmente.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final Primera.**

En todo lo no específicamente en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

#### **Disposición Final Segunda**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de Septiembre de 2016, elevándose a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jarandilla de la Vera, 24 de Septiembre de 2015

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Fermín Encabo Acuña**

La presente Ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP de Cáceres núm. 208 de fecha 28 de Octubre de 2016 y núm. 209 de fecha 31 de Octubre de 2016.